



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**  
**DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO N° 007**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones

**CERTIFICA:**

Que la Pista Privada: "GUINEAL"

Situada en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: ÑUFLO DE CHAVEZ

Explotador: REINALDO DÍAZ SALEK

Se encuentra habilitada y legalmente inscrita en el Registro Aeronáutica Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 353, de fecha 09 de agosto de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose para sus operaciones con clave de referencia 1-A de acuerdo a las siguientes características:

Coordenadas Geográficas:	S 16°27'58.45"	W 63°26'51.72"
Pista	Orientación	14/32
	Elevación	761 ft MSNM 232
	Dimensiones	956 X 20 Metros
	P.B.M.D.	No mayor a 5700 Kilogramos

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones a la pista sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones Operacionales adecuadas.

La Paz, 15 de agosto de 2017

D. Daniel A. Viscarra Morales

Director

Registro Aeronáutico Nacional

C. Erick Eduardo Vargas Campero

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

Dirección General de Aeronáutica Civil

Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 353  
La Paz,

09 AGO 2017

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que mediante nota presentada el 30 de septiembre de 2015 en las oficinas de la Regional Santa Cruz, el señor Reinaldo Díaz Salek, solicita inscripción de la pista "Guineal", ubicada en el departamento de Santa Cruz, Provincia Ñuflo de Chavez, Sección Segunda Cantón Saucedo; adjuntando Folio Real que acredita su derecho propietario, Testimonio N° 123/2015 de Poder Especial y suficiente, Plano de ubicación del aeródromo, Declaración Jurada Notarial sobre el compromiso de buen mantenimiento de la pista, y fotocopia de cedula de identidad

Que del Folio Real 7.11.2.03.0001777, se evidencia el derecho propietario de los señores Maria Teresa Diaz de Adriazola, Pedro Reynaldo Diaz Salek, Reinaldo Diaz Salek sobre el predio denominado "Guineal", ubicado en el departamento de Santa Cruz, Provincia Ñuflo de Chavez, Sección Segunda Cantón Saucedo; registrado en el asiento N° 2 del registro A) Titularidad sobre el Dominio.

Que del Testimonio N° 123/2015 de 20 de julio de 2015, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 63 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Beverly Vidal Rosado; se evidencia que los señores Maria Teresa Días de Adriazola, Pedro Reynaldo Díaz Salek otorgan poder al señor Reinaldo Díaz Salek para que haga uso del aeródromo para uso privado dentro de la Propiedad Agropecuaria "Guineal".

Que cursa la Declaración Voluntaria realizada el 20 de julio de 2015, emitida por la Notaría de Fe Pública N° 63 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Beverly Vidal Rosado; a través de la cual el señor Reinaldo Díaz Salek se compromete a dar un buen mantenimiento a la pista "Guineal".

Que Mediante notas DGAC-4724/2015 DRAN-1772/2015 de 3 de diciembre de 2015, y DGAC-00334/2016 DRAN-0211/2016 de 26 de enero de 2016, se hace conocer al solicitante que en cumplimiento de lo establecido en el Apéndice "D" de la RAB 139, se requiere el plano de ubicación del aeródromo a escala 1:50,000 emitida por el IGM.

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZI/4484/DNA/102/2016 de 11 de noviembre de 2016, elaborado por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, respecto a la Inspección de la pista "Guineal", se advirtieron los siguientes aspectos:



- Cerco Perimetral. - Cuenta con cerco perimetral la propiedad.
- Accesos. - El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.
- Constitución de la Pista. - El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado con pasto.
- Marcas y señales. - La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de inicio / fin de pista y de bordes de pista.
- Drenajes. - La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos. - Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la pista. - La pista es de uso para el apoyo de actividades agrícolas.
- Comunicaciones. - Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono.
- Área de Estacionamiento. - Presenta un hangar a un costado del sector sur de la Pista.
- Mangas de Viento. - Cuenta con una manga de viento, ésta se encuentra en el centro a un costado de la pista.

Que dicho informe concluye señalando que, una vez verificada físicamente y evidenciando el cumplimiento de los requisitos, recomienda la inscripción de la pista "Guineal", teniendo en cuenta:

Pista	: 14/32.
Largo y Ancho	: 956m X 20m
Clave de Referencia	: 1-A.
Aeronave Permitida	: No mayor a PBMD 5700 Kg.

Que mediante Informe DRAN 1249/2017 H.R. 18344/2017 de 3 de julio de 2017, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, señala que en aplicación del principio de eficacia se acepta el plano de ubicación presentado por el solicitante, quien habría cumplido todos los requisitos exigidos para la inscripción y habilitación del Aeródromo Privado denominado "Guineal" y que se verifica el cumplimiento de la inspección técnica efectuada al citado aeródromo; finalmente recomienda la certificación, habilitación y consiguientemente la inscripción del aeródromo, por el lapso de 5 (cinco) años, en la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional; dicho aeródromo se encuentra ubicado en el Cantón Saucedo, Provincia Ñuflo de Chavez, del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas Latitud (S) 63°26'51.72" y Longitud (W) 16°27'58.45", de propiedad del señor Reinaldo Díaz Salek.

Que el Informe Jurídico DJ-1309/DGAC-18344/2017 de 9 de agosto de 2017 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos emitidos, se evidencia que la solicitud presentada por el señor Reinaldo Díaz Salek, para el registro, inscripción y habilitación de la pista privada denominada "Guineal", cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa; finalmente recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por la que se disponga el registro, inscripción y habilitación del aeródromo citado, conforme a las características técnicas señaladas

**POR TANTO:**

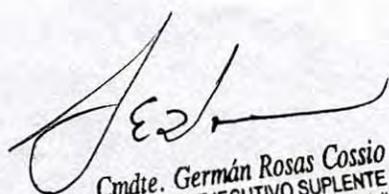
El Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Procédase al registro, inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "GUINEAL", ubicado en el departamento de Santa Cruz, Provincia Ñuflo de Chavez, Sección Segunda Cantón Saucedo, de acuerdo con las características técnicas señaladas y con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 16°27'58.45" y Longitud (W) 63°26'51.72", a nombre de REINALDO DÍAZ SALEK, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Cmdte. Germán Rosas Cossio  
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Dr. Carlos Fernando Chujro Alcázar  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil